

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Órgano Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enuncia la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1851.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de fianqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII
(q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta, núm. 343 de 31 Agosto.)

Cuarta sección.

Número 1750.

COPIA QUE SE CITA

«Diario oficial» núm. 187.—Reclutamiento y reemplazo del Ejército.—Circular. Exmo. Sr: Previendo el art. 261 de la vigente ley de Reclutamiento que los reclutas del cupo de instrucción reciban esta durante el primer año de servicio activo, el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1918, así como los que forman parte del mismo procedentes de reemplazos anteriores y los que dejaron de recibir a pertenientes al de 1917, sean incorporados á los Cuerpos á que están destinados, con objeto de recibir instrucción á partir del día 5 de Septiembre próximo y con sujeción á las reglas generales que siguen:

1.º El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria ó sean analfabetos será dos meses, reducible á 20 ó 40 días para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el artículo 433 del reglamento para la aplicación de la ley.

2.º Los Jefes de Cuerpo activo á que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente á los interesados, si residen en la misma localidad, ó por conducto de las autoridades militares ó civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presen-

tación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la plana mayor del mismo.

3.º Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento, vestuario y utensilio, que habrán de presentarse, los Capitanes Generales, previo informe de los Jefes de Cuerpo, podrán disponer la incorporación é instrucción de referencia en dos grupos sucesivamente, en analogía con lo dispuesto en el art. 432 del reglamento citado, siempre que el número de hombres á incorporar exceda de 500, debiendo tenerse en cuenta que esta instrucción no debe rebasar la fecha del 20 de Diciembre próximo, para cuyo fin en el grupo de los primeramente llamados se incluirán á los analfabetos, dejando para el 2.º llamamiento á aquellos que por tener alguna más cultura es presumible aprendan la instrucción en 20 ó 40 días, de forma, que para el 20 del indicado mes de Diciembre hayan recibido todos ellos la instrucción militar.

4.º El viaje de incorporación á filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las Cajas de Recluta; y á fin de que resulte la debida economía en los transportes se agrupará por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó autorizar las listas de embarque á todos los individuos que marchen á la misma población, con arreglo á las Reales órdenes de 24 de Diciembre de 1909 y 30 de Mayo de 1919 (D. O. números 291 y 120).

5.º Así mismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes Generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos ó tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo al efecto con las compañías de ferrocarril á fin de evitar entorpecimientos que por falta de material pudieran presentarse.

6.º Corresponde igualmente á los Capitanes generales el recordar de oficio á las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de reclutamiento la obligación que tienen de reservar su destino á los que son llamados á prestar sus servicios en las filas del Ejército.

7.º La jura de bandera se efectuará en todas las regiones á los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuéndola en los campos de instrucción ó en los cuarteles.

8.º Por los Jefes de los Cuerpos se abonarán á los reclutas 75 cén-

timos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse á la residencia de las planas mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, á los cuales les serán reintegrados por los cuerpos á la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho á percibir el haber y pan reglamentarios en el Cuerpo en que sirvan.

9.º Los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior á seis meses, quedarán dispensados de incorporarse á ellas para recibir instrucción según previene el art. 443 del reglamento.

10. Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo la, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la ley, hayan de ser destinados á cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo á que pertenezcan, se incorporarán al cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el art. 317 del vigente Reglamento, á excepción de los que se encuentren comprendidos en la Real orden de 22 de Octubre de 1912 (D. O. núm. 241.)

11. Los reclutas acogidos al capítulo XX de la ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al cuerpo á que fueron destinados y disfrutará durante el período de instrucción de todos los beneficios y consideraciones á que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda según sus conocimientos y aptitudes.

12. Los cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instrucción no de cuota, la cantidad de 30 pesetas, debiendo resarcirse los que tengan agregados, reclamando á los cuerpos á que pertenezcan las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir á los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación, volverán á sus almacenes y pasando cargo á los cuerpos del haber completo del soldado por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

13. El abono de haberes se regulará por días.

14. Para el ganado de los cuerpos montados, dedicado á la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

15. Los capitanes generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales*, para que cuanto se dispone en ella llegue á conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al cuerpo á que han sido destinados en la fecha antes indicada.

16. Los Capitanes generales de las regiones observarán las instrucciones que se les han comunicado por lo que se refiere á la forma y orientación que se ha de dar á la instrucción militar y en cuanto no se detalle en esta circular.

17. Una vez terminada la instrucción de todos los reclutas, los Jefes de cuerpo enviarán á las autoridades superiores de las regiones, estados del número de individuos incorporados é instruidos y de los que han faltado á su incorporación.

18. En la segunda quincena de Diciembre próximo remitirán los Capitanes Generales de las regiones á este Ministerio resumen por cuerpos de su región del estado prevenido en la regla anterior.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919. —Tovar.—Señor....»

Es copia.—El Coronel Jefe de E. M. A.

Número 1.678.

Requisitoria.

Narciso Grau Carlos, marinero desertor, natural de Lloret de Mar (Barcelona), de estado soltero, profesión marinero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Lloret de Mar, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Germán Argüelles Rios, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á 14 de Agosto de mil novecientos diez y nueve. —El Secretario, Alberto Ramirez.— V.º B.º: El Juez instructor, Germán Argüelles.

Número 1.766.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1919

MES DE JULIO

Movimiento de la población.

	Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hechos.		
Nacimientos.	1.194	238
Defunciones.	1.109	233
Matrimonios.	436	162
Abortos.	11	1
Por 1.000 habitantes.		
Natalidad.	1'90	1'79
Mortalidad.	1'76	1'75
Nupcialidad.	0'69	1'21
Mortinatalidad.	0'02	0'01
Población de la		
provincia.	629	188
capital.	133	335
Nacidos.		
Varones.	645	141
Hembras.	549	97
TOTAL.	1.194	238
Legítimos.	1.101	225
Ilegítimos.	91	11
Expositos.	2	2
TOTAL.	1.194	238
Abortos.		
Nacidos muertos.	6	2
Muertos al nacer.	1	»
Muertos... { Antes de las 24 horas.	4	1
TOTAL.	11	1
Fallecidos.		
Varones.	581	135
Hembras.	528	98
TOTAL.	1.109	233
Menores de un año.	225	51
Menores de cinco años.	513	105
De cinco y más años.	596	128
TOTAL.	1.109	233
En establecimientos benéficos.		
Menores de cinco años.	6	4
De cinco y más años.	40	20
TOTAL.	66	24
En establecimientos penitenciarios.	1	»

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	19	8
2 Tifus exantemático.	2	»
3 Fiebres intermitentes y caquesis palúdica.	8	1
4 Viruela.	3	»
5 Sarampión.	28	1
6 Escarlatina.	1	»
7 Coqueluche.	2	»
8 Difteria y crup.	2	»
9 Gripe.	14	4
10 Cólera asiático.	»	»
11 Cólera nostras.	3	1
12 Otras enfermedades epidémicas.	4	3
13 Tuberculosis de los pulmones.	73	18
14 Tuberculosis de las meningis.	7	1
15 Otras tuberculosis.	25	4
16 Cáncer y otros tumores malignos.	25	9
17 Meningitis simple.	45	8
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	38	9
19 Enfermedades orgánicas del corazón.	61	14
20 Bronquitis aguda.	40	5
21 Bronquitis crónica.	18	5
22 Neumonía.	13	1
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	38	6
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	9	2
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	228	54
26 Apendicitis y Tifitis.	»	»
27 Hernias. Obstrucciones intestinales.	5	2
28 Cirrosis del hígado.	9	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright.	19	3
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	4	1
32 Otros accidentes puerperales.	3	»
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.	24	3
34 Senilidad.	54	9
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).	10	3
36 Suicidios.	3	»
37 Otras enfermedades.	274	53
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	15	3
Total.	1109	233

Murcia 30 de Agosto de 1919.—El Jefe de Estadística, P. A., J. Trabada.

Número 1.758.

DISTRITO UNIVERSITARIO
DE MURCIA

ESCUELA INDUSTRIAL DE CARTAGENA

Matricula oficial.

Los que aspiren á ingresar en esta Escuela en calidad de alumnos oficiales y con validez académica durante la primera quincena del mes de Septiembre, solicitarán el ingreso en instancia dirigida al señor Director de la misma, extendida en papel de una peseta. A esta instancia, que deberá estar escrita por el interesado, se acompañará certificación del Registro civil que acredite ser mayor de doce años, debiendo ser legalizada si procede de otra provincia, cédula personal, los mayores de catorce años, certificado de estar vacunado y revacunado, expedido en papel de una peseta (artículo 194 de la vigente ley del Timbre) y abonar cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de formación de expediente y tres timbres móviles de diez céntimos.

Los alumnos que deseen justificar en una segunda prueba que poseen los conocimientos que constituyen el curso preparatorio de los Peritajes, lo harán así constar en la instancia á que se refiere el párrafo anterior.

La matrícula ordinaria estará abierta en la Secretaría de la Escuela del 16 al 30 de Septiembre, y la extraordinaria, con abono de derechos dobles, durante el mes de Octubre.

Los aspirantes solicitarán la ma-

trícula por medio de impresos que se les facilitarán en Secretaría.

Los alumnos oficiales que no justifiquen su condición de artesanos ó hijos de artesanos, al hacer la inscripción de sus matrículas, abonarán en papel de pagos al Estado, la cantidad de ocho pesetas por asignatura, en concepto de derechos de matrícula, veinte pesetas en metálico, por derechos de todo el grupo de prácticas de taller y de asignatura y dos timbres móviles de diez céntimos, para la inscripción.

La condición de artesanos ó hijos de artesanos, que exime á los alumnos oficiales del abono de los derechos de matrícula, se justificará mediante certificado del dueño ó Jefe del taller donde trabaje, extendido en papel de dos pesetas (artículo 28 de la vigente ley del Timbre), y con la cédula del interesado y de su padre, en las cuales, debe constar su calidad de artesanos.

Cartagena 25 de Agosto de 1919.
—El Secretario.

Quinta sección.

Número 2.348.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
Término municipal de Murcia
diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes

A pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

PACHECO

Antonio Aparicio, 7'84 pesetas.
Severo Egea Meroño, 2'44.
Salvador Hernández Hernández, 3'37.
Ginés Garre Conesa, 12'31.
Domingo Campillo, 613.
Mariano Cegarra, 2'96.
Juan Egea, 7'39.
Manuel Valdés, 12'94.
Ramón Aparicio, 6'18.
Ginés Ibáñez, 1'61.
Alfonso Martínez, 2'28.
Ginés Hernández Sánchez, 2'70.
Félix Marín Fernández, 2'65.
Josefa Martínez Conesa, 1'61.
José Saura, 1'82.
Pedro Alfonso, 13'77.
Agustín Martínez, 2'44.
Trinitario Nicolás, 2'49.
Alfonso Olmo, 5'17.
Joaquín Conesa, 2'59.
Aquilino Ruiz, 1'99.
Bernardino Vidal, 3'12.
Pedro Giménez, 2'59.
Eladio Galindo, 3'64.
Salvador Martínez, 3'64.
Leandro Saura, 2'34.
Francisco Pedreño, 1'56.
José Rosique, 2'71.
José María Sánchez, 8'89.
Narciso Mateo, 3'12.
Félix Soto, 13'19.
Fulgencio Saura, 7'85.
Antonio Saura, 2'67.
Ambrosio Castillo
Juan Soto, 4'42.
Pedro Paredes, 2'59.
Juan Castillo, 10'59.
Pedro Castillo, 2'65.
María Gómez, 1'71.
José Hernández, 2'59.
Bernardino Meroño, 3'12.
Francisco Olmos, 3'58.
Bernardo Galindo, 3'69.
Marino Sánchez, 2'71.
Francisco Martínez, 1'82.
Florentina Garre, 19'69.
Lucas García, 1'61.
Mariano Triviño, 3'74.
Josefa Conesa, 30'34.
Félix García, 1'72.
Clemente Munuera, 2'34.
Saturnino Meroño, 2'59.
Antonio Castillo, 3'07.
Juan Sánchez, 1'78.
Bernardo Pañafiel, 2'59.
José Evaristo, 14'33.
Eusebio Vera, 6'03.
Rita Conesa, 3'58.
María Josefa García, 1'87.
Antonio Pérez, 1'87.
María Dolores Saura, 2'13.
Pedro Sánchez, 2'71.

Pedro Armero, 2'65.
Luis Aparicio, 4'31.
Pedro Armero, 3'64.
Andrés Carrillo, 3'74.
Manuel Giménez, 2'65.
Mariano López, 3'94.
José Martínez, 2'18.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, es publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 18 Febrero de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.733.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa durante el pasado mes de Julio de 1919.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 5.

Presidencia del Sr. Belmonte Sánchez.

Concurren los Sres. Concejales Corbalán Alvarez, Montanaro Sánchez y Esparza García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos para cubrir atenciones municipales durante el mes actual.

La recaudación obtenida por el impuesto de consumos durante el pasado mes de Junio.

La recaudada por derechos del Cementerio de esta villa durante el pasado mes de Junio.

La obtenida por derechos del Cementerio municipal de la Barriada del Puerto durante el primer trimestre de 1919 a 20.

La rendida por el Agente de este Municipio en Murcia, importe de los socorros que ha suministrado a mozos en observación de reemplazos anteriores al de 1919.

El extracto de acuerdos adoptados por la Corporación durante el pasado mes de Abril.

Conceder al Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Totana D. José de Frutos Alvarado, los veinte días de licencia que solicita, pero con la condición que deje un Profesor Veterinario con residencia en la localidad que verifique el servicio diario de inspección de carnes y demás inherentes al cargo poniendo con ocho días de anticipación la fecha en que empiece a disfrutar la licencia que se le concede.

La rendida por el Farmacéutico municipal señor Méndez, de las medicinas que por orden de la Alcaldía ha suministrado a pobres enfermos de estos vecinos durante el pasado Junio.

La presentada por el encargado de la limpieza de estas Casas Consistoriales durante el pasado mes de Junio.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 12.

Presidencia del señor Belmonte Sánchez.

Concurren los señores Concejales, Montanaro Sánchez, Méndez García y Navarro Zamora.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la recaudación obtenida por el impuesto establecido sobre ocupación de la vía pública.

La obtenida por el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas durante el primer trimestre del año actual.

La rendida por el contratista del servicio del alumbrado público eléctrico de esta población y su Barriada del Puerto durante los pasados meses de Mayo y Junio.

La rendida por el Farmacéutico señor Longoria de las medicinas que por orden de la Alcaldía ha suministrado a pobres enfermos de estos vecinos durante el pasado mes de Junio.

La presentada por el Farmacéutico señor Humer por igual concepto y tiempo que la anterior suministradas a pobres enfermos domiciliados en la Barriada del Puerto de mar de esta villa.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 19.

Presidencia del señor Belmonte Sánchez.

Concurren los señores Concejales Méndez García, Navarro Vivancos, Carvajal Muñoz, Esparza García, Legaz Martínez, Navarro Zamora (mayor), Navarro Zamora (menor) y Montanaro Sánchez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Se acordó se formalicen su ingreso en la Caja municipal de los intereses líquidos de las Láminas de este Municipio correspondiente al segundo trimestre del año actual.

Se acordó autorizar a estos vecinos para que puedan hacer el aprovechamiento gratuito de espartos en estos montes comunales para aplicarlos a usos domésticos y de labranza con sujeción a la siguiente escala:

Al que posea una yunta mayor, 100 kilogramos.

Al que posea una yunta menor, 75 kilogramos.

Por una sola caballería, 50 kilogramos.

Al simple bracero, 25 kilogramos.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 26.

Presidencia del señor Belmonte Sánchez.

Concurren los señores Concejales Montanaro Sánchez, Méndez García y Navarro Zamora.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la cuenta rendida por el Depositario municipal importe de los socorros y pensiones de lactancia que por orden de la Alcaldía ha suministrado a pobres necesitados de estos vecinos durante el primer trimestre del año económico actual.

Mazarrón 7 de Agosto de 1919.—El Secretario, J. Bonmati.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado en sesión del día 9 ordenando su remisión al señor Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y que un ejemplar del mismo sea expuesto en la tablilla de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Mazarrón 18 de Agosto de 1919.—J. Bonmati — V.º B.º: Belmonte.

Número 1.776.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALCANTARILLA

Don Antoni Pérez García, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y al Registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base a los repartimientos para 1920-21, quedan expuestos al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones que procedan.

Alcantarilla 29 de Agosto de 1919.—Antonio Pérez.—P. S. M., El Secretario, José Martínez.

Número 1.763.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FUENTE-ALAMO DE MURCIA

Don Antonio Carrascosa Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta villa, con arreglo a lo que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1919 a 1920, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos de lo dispuesto en el artículo 96 de dicho Real decreto, durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento; todas las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados con las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en este Ayuntamiento en horas laborables.

Fuente-Alamo de Murcia 25 de Agosto de 1919.—Antonio Carrascosa.

Número 1.764.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARAN

Edicto.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares que habrá de servir de base al repartimiento de la contribución urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1920, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días a contar desde el día de la fecha, a los efectos de que, los contribuyentes interesados puedan examinarlo y entablar las reclamaciones de agravio que entendieren pertinentes, relativas a las alteraciones de riqueza imponible acordadas.

Abarán 29 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Joaquín Martínez.

Número 1.765.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LIBRILLA

Edicto.

Don Benito Bastida Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que terminados los apéndices de la riqueza rústica y urbana y edificios y solares que han de servir de base a los repartimientos de 1920 al 21, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los interesados puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Lo que se hace público por este periódico oficial para todos los interesados.

Librilla 29 de Agosto de 1919.—Benito Bastida.

Octava sección.

Número 1.751

AUDIENCIA DE ALBACETE

Relación nominal de los aspirantes a cargos de justicia municipal para la próxima renovación, con expresión de los pueblos y cargos que solicitan.

NOMBRES	Pueblos	CARGOS
D. Antonio Sandoval Fernández.	Cehegín.	Juez municipal.
Luis Vélez Montañés.	Id.	Id.
Antonio de Bejar Sandoval.	Id.	Id.
José Navarro Cuenca.	Id.	Idem suplente.
Pascual Espinosa López.	Moratalla.	Id.
Jesús López Martínez.	Id.	Id.
Jesús Lozano Rodríguez.	Id.	Id.
Rosendo López González.	Id.	Idem municipal
Eduardo de Ubeda Aguilera.	Id.	Id.
Andrés Muñoz García.	Fuente - álamo de Murcia.	Id.
Antonio Hernández Pérez.	Id.	Id.
José Bueno Banegas.	Id.	Idem suplente.
José Yepes Sánchez.	Id.	Id.
José Vidal Pagán.	Id.	Id.
Isaac Buendía Banegas.	Ojós.	Idem municipal.
Sebastián Banegas Banegas.	Id.	Idem suplente.
José Buendía Moreno.	Id.	Id.
José A. Castellanos Rael.	Ricote.	Idem municipal.
José A. Guillamón Moreno.	Id.	Id.
Trinidad Guillamón Moreno.	Id.	Id.
Brigido Saorin Buendía.	Id.	Id.
Juan Abenza Gómez.	Id.	Id.
Sixto Moreno Gómez.	Id.	Idem suplente.
Damián Abellán Miñano.	Ulea.	Idem municipal.
Antonio Martínez Ayala.	Id.	Id.
Hilario López Cascales.	Id.	Id.
Francisco Guillén García.	Id.	Id.
Dámaso Carrillo Benavente.	Id.	Idem suplente.
Antolino Abellán Ramírez.	Id.	Id.
Máximo Massa López.	Villanueva.	Idem municipal.
Cayetano Ayala Guillén.	Id.	Id.
Jesús Rubio López.	Id.	Idem suplente.
Cristóbal Martínez García.	Lorca.	Idem municipal.
Rafael Agius Guerra.	Id.	Id.
Cristóbal Paredes Navarro.	Id.	Id.
Modesto Arnaldos Fernández.	Las Torres de Cofillas.	Id.
José López Fernández.	Id.	Id.
Pedro López Oliva.	Id.	Id.
Alejo Sandoval Sarabia.	Id.	Id.
Antonio Martínez Vaiverde.	Id.	Id.
Isidoro Sánchez Jover.	Lorqui.	Id.
Leoncio Saavedra Parraga.	Mula.	Id.
Gerónimo Martínez Romero.	Id.	Id.
Juan Guillén Martínez.	Id.	Id.
Juan P. Coude Duarte.	Id.	Id.
Mariano Zamora Sastre.	Pliego.	Id.
Francisco García Manuel.	Id.	Id.
José Ortega Avellaneda.	Id.	Id.
José Aliaga Rubio.	Id.	Id.
Anastasio López Brea.	Pacheco.	Id.
Lucio Martínez Martínez.	Id.	Id.
Luis Tardío Sánchez.	Id.	Idem suplente.
José Valcárcel Pérez.	San Javier.	Idem municipal
Antonio Reyes Terón.	Id.	Idem suplente.
José García Martínez.	Pinatar.	Id.
Julio Gil García.	Id.	Idem municipal
Francisco Zamora Gómez.	Mazarrón.	Id.
Plácido Cánovas Camacho.	Totana.	Id.
Juan A. Cuellar y Povo.	Id.	Id.
Alfonso Requena Alarcón.	Id.	Id.
Juan P. Pagán Mendoza.	Id.	Idem suplente.
Luis Herrero Carpena.	Yecla.	Idem municipal.
José Molina Romero.	Id.	Idem suplente.
Alfonso Navarro Torres.	Id.	Id.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* a fin de que los que tengan que formular alguna reclamación contra los referidos aspirantes presenten por escritos en papel de dos pesetas, con los oportunos comprobantes si así lo estiman oportuno, en la Secretaría de gobierno, de esta Audiencia, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio.

Albacete 26 de Agosto de 1919.—El Secretario de Gobierno, Alejandro Bustamante.

Número 1.773.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Monteagudo Oimos José Antonio, natural de Murcia, de estado casado, profesión jornalero, de 42 años de edad, hijo de Andrés y de Josefa, domiciliado últimamente en el partido de Nonúrmias, de esta ciudad, procesado en causa número 53 de 1917, por el delito de estafa, seguida ante este Juzgado como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 30 de Agosto de 1919.—El Secretario, P. H., T. Julian Ruiz.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Manuel L. Avilés.

Número 1.771.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Don Juan Antonio Carpena y Requena, Juez de Instrucción del Distrito de San Juan de esta capital.

Por el presente se cita y llama a José Marmel Pastor y Antonio Vivancos Espinosa, vecino del Palmar y en la actualidad en ignorado paradero y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, para que en el término de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos como denunciados en el sumario que se instruye con el número setenta y siete del año actual por resistencia a la Comisión del Juzgado de primera instancia del Distrito de San Juan de esta ciudad, bajo apercibimiento de que, caso de no comparecer en el término indicado les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia a veintinueve de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Juan Antonio Carpena.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 1.774.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA CATEDRAL

Don José María Cano y Cathalán, Juez municipal suplente en funciones del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Francisco Tomás Vizcayno, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Consolación, natural y vecino de Hellín, donde estuvo últimamente domiciliado, y hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a cumplir la pena de seis días de arresto que le fué impuesta en juicio de faltas sobre hurto, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Murcia veintinueve de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—José María Cano.—P. S. M., Jesús Donoso.

Número 1.770.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Don Juan José González de la Calle, Juez de Instrucción de este partido de La Unión.

En virtud del presente hago saber: Que en la causa número 321 de 1906, sobre disparo contra Antonio García Piñero, se ha dictado por la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Murcia, con fecha 30 de Junio último, auto declarando remitida la condena impuesta en la expresada causa.

Y para que sirva de notificación en forma al referido procesado Antonio García Piñero, que se haya en la actualidad en ignorado paradero, se expide el presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en La Unión a veintiseis de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Juan José González.—El Secretario, Francisco Povo.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

FE 20 DE SEPTIEMBRE DE 187.

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.